UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 138 -2018-UNSCH-R

Ayacucho, 23 FEB. 2018

Visto el expediente administrativo organizado por Silvia Esperanza Heredia Janampa sobre reposición laboral; y

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de fecha 17 de enero de 2018, Silvia Esperanza Heredia Janampa, ex servidora contratada de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha solicitado la reposición laboral al amparo de la Ley N° 24041;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, la ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación;

Que, la Ley N° 24041 establece que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley;

Que, conforme se acredita con las resoluciones de contrato, Silvia Esperanza Heredia Janampa ha laborado como servidora contratada de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Auxiliar de Sistema Administrativo II, Nivel SAA, del Vicerrectorado de Investigación, a partir del 19 de mayo al 31 de diciembre de 2017;

Que, Silvia Esperanza Heredia Janampa no se encuentra dentro de los alcances de la Ley N° 24041, al no tener más de un año ininterrumpido de servicios al 31 de diciembre de 2017, en el cargo de Auxiliar de Sistema Administrativo II, Nivel SAA, del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, con relación a los anteriores contratos de la recurrente, dichos contratos fueron efectuados mediante suplencia de personal, los cuales concluyeron el 19 de

mayo de 2017 por la renuncia de Silvia Esperanza Heredia Janampa, en mérito a la Resolución Rectoral N° 582-2017-UNSCH-R, de fecha 09 de agosto de 2017, en aplicación del artículo 34°, inciso b) del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8°, numeral 8.1, literal e) de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, el artículo 8°, numeral 8.1, literal f) de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el artículo 8°, numeral 8.1, literal d) de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el artículo 8°, numeral 8.1, literal d) de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, el artículo 8°, numeral 8.1, literal d) de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el artículo 8°, numeral 8.1, literal c) de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

Que, el Tribunal Constitucional ha establecido que el derecho al trabajo comprende una protección en sentido positivo que implica permitir la realización de labores lícitas por parte de las personas; y, de otro lado, una protección en sentido negativo, que garantiza a las personas que no serán forzadas a realizar labores en contra de su voluntad, lo cual comprende la facultad de renunciar a su trabajo. (...) la reposición laboral no forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho al trabajo (Expediente N° 01647-2013-PA/TC);

Que, el artículo 9° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita;

Que, en consecuencia, debe desestimarse la petición de reposición laboral planteada por Silvia Esperanza Heredia Janampa, ex servidora contratada de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Estando a la Opinión Legal N° 025-2018-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 273°, inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y la Resolución del Consejo Universitario N° 117-2018-UNSCH-CU;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 138 -2018-UNSCH-R

-03-

RESUELVE:

Artículo Único.- DESESTIMAR la petición de reposición laboral planteada por SILVIA ESPERANZA HEREDIA JANAMPA, ex servidora contratada de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. LURQUÍN MARINO ZAMBRANO OCHOA
Vicerrector Académico
Encargado del Rectorado

Mtro. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorado de Investigación
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Presupuesto
Oficina de Racionalización
Oficina de Personal
Oficina de Remuneraciones y Pensiones
Silvia Esperanza Heredia Janampa
Archivo

CAZP/ywvj